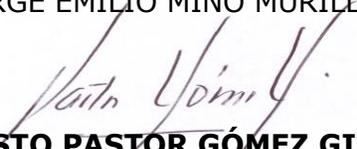


**CONSTANCIA:** Agosto 20 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por la señora KAROLAIN GIRALDO GIRALDO, madre y representante legal de S.A.M.G. y J.C.M.G, frente al señor JORGE EMILIO MIÑO MURILLO.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 602

Radicado No. 2021-00260

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por la señora KAROLAIN GIRALDO GIRALDO, madre y representante legal de S.A.M.G. y J.C.M.G, frente al señor JORGE EMILIO MIÑO MURILLO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Ahora bien, de conformidad con lo solicitado en el libelo de la demanda y con el fin de proteger los derechos prevalentes e interés superior de los menores S.A.M.G. y J.C.M.G, se accederá al decreto de custodia y cuidado provisional, razón por la cual, se otorgará la misma a la señora GIRALDO GIRALDO hasta tanto se profiera una decisión que ponga fin al presente litigio.

Por lo anterior, atendiendo que las visitas constituyen un derecho inalienable tanto de los menores como de su padre, se requiere a la parte demandante para que sugiera el régimen provisional de visitas para el señor JORGE EMILIO MIÑO MURILLO y en favor de sus hijos S.A.M.G. y J.C.M.G, mientras se desarrolle el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por la señora KAROLAIN GIRALDO GIRALDO, madre y representante legal de S.A.M.G. y J.C.M.G, frente al señor JORGE EMILIO MIÑO MURILLO.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR al señor JORGE EMILIO MIÑO MURILLO el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2021.

**CUARTO:** OTORGAR la custodia y cuidado personal del niño S.A.M.G. y J.C.M.G, de manera provisional, a la señora KAROLAIN GIRALDO GIRALDO, hasta tanto se profiera una decisión que ponga fin al presente litigio.

**QUINTO:** REQUERIR a la parte demandante para que sugiera el régimen provisional de visitas para el señor JORGE EMILIO MIÑO MURILLO y sus hijos S.A.M.G. Y J.C.M.G, mientras se desarrolle el proceso.

**SEXTO:** AUTORIZAR a la Defensora de Familia BEATRIZ MEJÍA SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.270.794 expedida en Manizales y portadora de la T.P. No. 40535 del C. S. de la J. para actuar dentro de estas diligencias en favor de la señora KAROLAIN GIRALDO GIRALDO y los menores S.A.M.G. y J.C.M.G

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**

JOV